

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, de la primera Autoridad militar.

A la recepción de anuncio acompañará un ejemplar del respectivo como comprobante, siendo de pedir los que se pidan.

En derecho más que a un solo ejemplar, en el oficio de remisión del original, se les.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta de...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Construcción de viviendas por Organismos oficiales

Ante la falta de iniciativa particular para construir viviendas de renta reducida, debe el Estado reforzar sus diligencias y sacrificio para proporcionar medios económicos y facilidades administrativas a los Organismos oficiales, a fin de que puedan, haciendo uso de la facultad que les confirió la Ley de 24 de noviembre de 1939, edificar viviendas con destino a sus funcionarios y empleados. Por este procedimiento de resolver el problema de la vivienda en forma cooperativa, queda eliminado todo lucro y, consecuentemente, todos los beneficios del Estado, distribuidos por conducto del Instituto Nacio-

nal de la Vivienda, llegarán a los beneficiarios sin sufrir disminución alguna.

Obedeciendo a este propósito se han dictado aisladas disposiciones en beneficio de los funcionarios pertenecientes a diversos Organismos oficiales y Mutualidades benéficas integradas por los mismos funcionarios, consiguiendo los límites presupuestarios de las viviendas que para cada categoría podían proyectarse. Al extenderse este sistema parece obligado llegar a una unificación de este tipo y, al propio tiempo, dar posibilidad a estos Organismos y Mutualidades de obtener el préstamo necesario para completar la financiación de sus proyectos, del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

En su virtud, vengo en resolver:

Artículo 1.º Los Organismos autónomos, Mutualidades benéficas de funcionarios y empleados, tanto del Estado, Corporaciones locales y Corporaciones y entida-

des que tuvieran a su cargo servicios públicos, que, haciendo uso de la autorización conferida por la Ley de 24 de noviembre de 1939, soliciten del Instituto Nacional de la Vivienda los beneficios del régimen de viviendas protegidas, creado por la Ley de 19 de abril de 1939, deberán atenerse, en cuanto al presupuesto límite de cada vivienda, a lo que a continuación se consigna:

Jefes de Administración y categorías asimiladas, presupuesto máximo por vivienda, 90.000 pesetas.

Jefes de Negociado y categorías asimiladas, presupuesto máximo de vivienda, 78.000 pesetas.

Oficiales y Auxiliares, presupuesto máximo por vivienda, pesetas 66.000.

Subalternos, presupuesto máximo de vivienda, 44.000 pesetas.

Artículo 2.º Se autoriza al Instituto Nacional de Crédito para la Reconstrucción Nacional para que aplique sus fondos propios y

el producto de las emisiones en cédulas de la construcción a la concesión de préstamos a los Organismos y Mutualidades a los que se refiere el presente Decreto, con destino a la construcción de proyectos de viviendas protegidas aprobadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 10 de julio de 1947.—Francisco Franco

(Del "B. O. del E." núm. 10 de fecha 4-8-47.)

SECCION CUARTA

Núm. 3.290

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Cetina:

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra los deudores don Manuel Andrés Marco, Eugenia Arcos Aguilera, Josefa Arcos Fernández, Vicente Arcos Pérez, Eugenio Arcos Rubio, Jorge Arcos Rubio, Vicente Arguedas Enguita, Miguel Arguedas Fernández, Martina Ballesteros Tejedor, Valentín Ballesteros Tejedor, Rosalía Blasco López, María Burgos Cebolla, Miguel Burgos Garrido, Ignacia Burgos Sánchez, José Colás Blasco, Gertrudis Corella Almazul, José Elipe Espeja, Miguel Elipe Espeja, Faustino Espeja Burgos, Teresa Espeja Pérez, Antonino Fraile Arcos, Vicente Frox Ibáñez, Manuel García Martínez, Manuel Garrido Espeja, Félix Gayán Pérez, Vicente Germán Gayán, Vicente González Bartolomé, Joaquín González Pelegrín, Juan González Pelegrín, Manuel González Pelegrín, Mariano González Sánchez, María Hernández P., María Hernández Pérez, Juan Horna López, Andrés Martín Mateo, Francisco Martín Nieto, José Martínez Millán, Manuel Martínez Millán, Antonio Mateo Germán, Braulio Mateo Germán, Pablo

Mendoza Corella, Antonio Mendoza Pérez, Justa Millán Burgos, María Millán González, José Millán Lasheras, Manuel Millán Pérez, Agustín Millán Rupérez, Antonio Monge Fernández, Miguel Horna Marco, Casildo Ibáñez Velázquez, Fabián Ibáñez Velázquez (1.º), Manuel Jiménez Nieto, Emeterio Joven Sebastián, Joaquina Lanero Monterde, Joaquín Lanero Ibáñez, Manuel López Clecencias, Manuel López Morte María Mancebo Arcos, Pascual Marco García, Pascual Marco Germán, Francisco Marco Hernández (1.º), Manuel Marco Hernández (1.º), María Marco Hernández, Andrés Marco Marco, Juan Lorenzo Marco Millán, Antonio Marco Rodríguez, Ildefonso Marruedo Mateo, Florencio Martín Moreno, Manuel Monge García, Vicenta Monge Gayán, Joaquín Monge Sánchez, Fermín Monterde Sánchez, Gregorio Moros Burgos, viuda de Vicente Moros Burgos, Gregorio Moros Elipe, Manuel Moros López, Pascuala Morte Marco, Joaquín Navarro Aguilera, Antonio Nieto Burgos, Vicente Nieto Burgos, Pascual Pelegrín Jiménez, Juan Lorenzo Pelegrín Jiménez, Juan Lorenzo Pérez Burgos, Manuel Pérez Burgos, (1.º), María Pérez Burgos, Joaquín Pérez Gómez, José Pérez Hernández, Teresa Pérez Hernández, Juan Pérez Larrea, Matías Pérez Sánchez, Petra Ramírez Monge, Feliciano Rodrigo Lorente, Antonio Rodríguez Rupérez, José Romeo Hernández, Mariano Romeo Hernández, José Romeo Monge María Ruiz Romero, Amalia Sánchez Almazul, Jacinto Sánchez Burgos, Manuel Sánchez Burgos, Antonio Sánchez Fernández, Manuel Sánchez Fernández, Pascual Sánchez Hernández, Antonio Sánchez Marco, José Sánchez Marco, José Sánchez Mateo, Vicente Sánchez Mateo, José Sánchez Mateo, Valero Sánchez Sánchez, Vicente Sánchez Velilla, Eustaquio Santa María Cardos, Anastasio Sebastián Díez, Félix V. Lorenzo, Francisco Vela Pérez, Angel Velázquez López, Fabián Velázquez Monge, Antonio Velilla Germán, María Velilla González, Ignacio Velilla Hernández, Josefa Velilla Menez, Joaquín Viejo Fernández, León Alcalde Orera, José Andaluz, Vicente Burgos Nieto, María Carras-

cal, Pascual Castejón (viuda de), Joaquín Enguita Morte (1.º), Joaquín Enguita Morte (2.º), Bernardino Gayán Pérez (hermanos), Paula Gayán Pérez, Manuel Gregorio Pérez, Pascual Lanero Jiménez, Manuel Marco García, Manuel Marruedo González, Evaristo Mateo Benedicto, Vicente Mateo Marco, Ildefonso Millán Edo, Manuel Millán Edo, Manuel Nieto Burgos, Dionisio Nieto Horna, Ramón Ortega Pérez, Emeterio Pinilla Fajardo, Juan Antonio Polo Mateo, Juan Polo (viuda de), Rosa Romeo Hernández, Eleuterio Ruiz Díez, Juan Lorenzo Rupérez, Miguel Rupérez Velilla, Manuel Sánchez Burgos, Joaquín Sánchez Mateo, Narcisa Sánchez Sánchez, Gregorio Seco Hilari, José Seco Montalbán, Juan Lorenzo Sigüenza Santapau, Benita Tejedor Edo, María Castejón Bartolomé y Joaquín Mendoza Bartolomé, por el concepto de contribución rústica, correspondiente a los años 1941 al 1944, se ha dictado con fecha 10 del actual la siguiente

"Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores de este expediente, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérese a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Cetina a 28 de julio de 1947.—El Recaudador, Federico Lázaro.

Estado de los aprovechamientos **VECINALES** que han de realizarse en los montes de de condiciones que anteceden:

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS					
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas	Epoa del disfrute	Lanar	Cabrie	Mayor	Tasación — Pesetas	
			Gruesa	Menuda							
PARTIDOS JUDICIALES											
La Almunia											
1	Epila.....	Rodanas.....	980	5.000	2.500	4.500	Anual	4.500	»	15	45.600
»	Id.....	Partida El Goce.....	»	»	50	100	Id.	900	»	»	9.000
1b	Muela (La).....	Almazarro.....	»	»	»	»	»	3.000	200	»	38.000
1c	Id.....	La Plana.....	30	»	300	600	»	3.000	300	»	42.000
1d	Id.....	Dehesa Boyal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ateca											
2	Alconchel de Ariza.....	El Chaparral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	Alhama de Aragón.....	La Muela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	Id.....	La Serratilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Campillo de Aragón.....	De Abajo.....	585	»	2.000	4.000	Anual	»	75	130	9.500
12	Id.....	De Arriba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Malanquilla.....	El Navazo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14a	Monterde.....	Los Romerales.....	100	»	1.000	2.000	Anual	»	»	»	»
14b	Id.....	Valdetajás.....	100	»	1.000	2.000	Id.	»	»	»	»
15	Pozuel de Ariza.....	Los Comunes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15a	Id.....	Praderillas.....	»	»	»	»	»	»	30	»	1.500
16	Sisamón.....	La Calzada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Belchite											
19a	Azuara.....	Blanco.....	20	»	2.000	4.000	Anual	1.610	80	»	18.900
19b	Lécera.....	Alto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19c	Id.....	Montecillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19d	Id.....	El Decantadero.....	50	»	150	300	Anual	»	»	»	»
19e	Id.....	Boqueras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19f	Id.....	Peña Grallera.....	50	»	150	300	Anual	»	»	»	»
19g	Id.....	Santa Bárbara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	Moneva.....	Boalar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	Id.....	Monte Blanco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Plenas.....	Tarayuelas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Valmadrid.....	Vedado Bajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Id.....	Vedado Alto.....	500	»	1.000	2.000	Anual	»	»	»	»
Borja											
33a	Borja.....	Llanos de Misericordia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Id.....	Muela Alta y Baja.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34	Id.....	Selva y Cuestarroya.....	20	»	200	600	1 oct. al 31 mar.	»	»	»	»
35	Id.....	Los Villarneses.....	20	»	200	600	Id.	»	»	»	»
36	Calcena.....	Peña del Aguila.....	10	»	200	600	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»
37	Id.....	Plana del Rebollo.....	15	»	300	900	Id.	»	»	»	»
40	Id.....	Valdeplata.....	10	»	200	600	Id.	»	»	»	»
40a	Magallón.....	Monte Alto.....	10	»	200	600	1 oct. al 31 mar.	»	»	»	»
40b	Id.....	Realengo y Dehesa Loteta.....	20	»	400	1.200	Id.	»	»	»	»
40c	Id.....	Siete Cabezos y Haces.....	20	»	400	1.200	Id.	»	»	»	»
48	Purujoa.....	Dehesa de la Sierra.....	20	»	400	1.200	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»
50	Tabuena.....	Artiguella.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
51	Id.....	El Bollón.....	10	»	100	300	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»
52	Id.....	Cañada de la Cueva.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
53	Id.....	Galiana.....	10	»	100	300	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»
54	Id.....	Orchi.....	10	»	100	300	Id.	»	»	»	»
55	Id.....	El Pedroso.....	10	»	100	300	Id.	»	»	»	»
56	Id.....	La Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
57	Talamantes.....	Los Cerros.....	3	»	80	240	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»
58	Id.....	Dehesa Lobera.....	5	»	50	150	Id.	»	»	»	»
59	Id.....	Las Lomas.....	5	»	50	150	Id.	»	»	»	»
61	Trasobares.....	Dehesa Privilegiada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
62	Id.....	Derecha del Río.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
68	Id.....	Izquierda del Río.....	60	»	2.000	6.000	1 oct. al 30 abril	»	»	»	»

utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1947-48, con sujeción a los pliegos

Epoa del disfrute	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quintales métricos	Tasación — Pesetas		
Annual Id.	200	8.000	400	1.200	»	»	59.300	Se respetarán los terrenos que se acoten para repoblación. Los vecinos de Ricla, tienen derecho al pastoreo de sol a sol y los de Mesones al pastoreo de 1.250 cabezas de las 4.500 concedidas. Se respetará la concordia con Salillas en virtud de la cual se consignan 900 lanares y 50 estéreos de leñas en la partida «El Goce».
»	»	»	»	»	»	»	9.100	
Annual Id.	500	15.000	100	300	100	600	53.900	El monte Almazarro, los aprovechamientos se reparten con Epila atendándose a sus respectivos derechos. En el monte La Plana serán para La Muela con arreglo al convenio aprobado con los Ayuntamientos de Zaragoza, la R. O. de 19 de noviembre de 1920
»	500	15.000	100	300	»	»	57.900	
»	150	4.500	»	»	50	300	4.800	»
»	70	2.100	»	»	»	»	2.100	»
»	»	»	400	1.200	»	»	1.200	»
»	»	»	200	600	»	»	600	»
Annual	500	15.000	»	»	»	»	28.500	»
»	400	12.000	»	»	»	»	12.000	»
»	30	900	»	»	»	»	900	»
»	125	3.750	»	»	»	»	5.750	Leñas de romero, tomillo, etc.
»	175	5.250	»	»	»	»	7.250	Idem
»	150	4.500	»	»	»	»	4.500	»
Annual	»	»	»	»	»	»	1.500	»
»	63	1.890	»	»	»	»	1.890	»
»	600	24.000	»	»	»	»	46.900	Leñas de romero, tomillo etc.
»	178	5.340	»	»	»	»	5.340	»
»	7	210	»	»	»	»	210	»
»	300	9.000	»	»	»	»	9.300	Leñas de aliaga, tomillo etc.
»	21	630	»	»	»	»	630	»
»	45	1.350	»	»	»	»	1.650	»
»	48	1.440	100	300	»	»	1.740	»
»	80	2.800	»	»	»	»	2.800	»
»	100	3.500	»	»	»	»	3.500	»
»	90	2.450	»	»	»	»	2.450	»
»	»	»	250	1.000	»	»	1.000	»
»	42	1.260	50	200	»	»	3.460	»
»	122	4.880	100	500	»	»	5.380	»
»	50	2.000	150	750	»	»	2.750	»
»	20	800	»	»	»	»	1.400	En ambos montes, leñas de aliaga, romero y coscojo, quedando prohibida la corta de encinas.
»	60	2.400	»	»	»	»	3.000	»
»	»	»	»	»	»	»	600	Leñas brociles.
»	»	»	»	»	»	»	900	Idem
»	»	»	»	»	»	»	600	Idem
»	»	»	»	»	»	»	600	En los tres montes: leñas bajas de aliaga, ontina y junco. Los aprovechamientos del monte 40b son para Magallón y Mallén, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de agosto de 1931.
»	300	12.000	»	»	»	»	13.200	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	1.200	»
»	»	»	100	400	»	»	400	»
»	10	300	»	»	»	»	600	Las leñas de los cuatro montes serán de coscojo y romero. De las del monte núm 51 corresponden 50 estéreos a Ainzón, según sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 10 de junio de 1909.
»	40	1.200	»	»	»	»	1.200	»
»	10	300	»	»	»	»	600	»
»	15	450	»	»	»	»	750	»
»	120	3.600	»	»	»	»	3.900	»
»	40	1.200	»	»	»	»	1.200	»
»	»	»	»	»	»	»	240	Leñas de coscojo, aliaga y romero.
»	70	2.100	»	»	»	»	2.250	Idem.
»	70	2.100	»	»	»	»	2.250	Idem.
»	50	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	50	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	250	7.500	»	»	»	»	13.500	Leñas de romero y coscojo.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación	Epoca del disfrute	Lanar	Cabrío	Mayer	Tasación
			Gruesa	Menuda	Pesetas					Pesetas
Calatayud										
65a	Castejón de Alarba									
69a	Maluenda									
69b	Id.									
70b	Olvés	50		500	1.000	Anual				
71	Orera de Calatayud		100	300	750	Id.				
71a	Paracuellos Jiloca									
71b	Id.									
75	Santa Cruz de Grío						100	10		1.400
76b	Terrer			500	1.000	Anual			20	1.000
76c	Tierga	200		1.000	2.000	Id.				
76e	Id.									
76f	Id.									
77a	Tobed	20		1.200	2.400	Anual	200			2.000
78	Id.						1.000			10.000
78a	Velilla de Jiloca									
79	Viver de la Sierra									
Cariñena										
19	Aguilón	200		400	800	Anual				
20	Id.									
22	Id.	50		100	200	Anual				
103	Cosuenda	500		400	800	Id.				
101a	Id.	100		400	800	Id.				
108	Encinacorba									
23	Herrera de los N.									
115	Luesma									
120c	Paniza						450			2.750
120a	Tosos	500		100	200	Anual				
32	Villanueva de H.	200		1.000	2.000	Id.				
120b	Id.	500		1.500	3.000	Id.				
Caspe										
80	Caspe									
81	Id.	20		800	1.600	Anual				
82	Id.	100		4.000	8.000	Id.				
81a	Id.									
83	Escatrón									
84	Fayón	100		1.000	2.000	Anual				
85	Id.	50		200	400	Id.		75		2.625
86	Maella	300		1.000	2.000	Id.				
87	Id.	50		500	1.000	Id.				
89	Nonaspe	50		1.000	2.000	Id.				
90	Id.	100		1.500	3.000	Id.				
89a	Id.	100		1.500	3.000					
90a	Sástago									
90b	Id.									
Daroca										
91	Abanto						500			2.500
92	Acered									
96	Badules									
104	Cubel									
105	Id.						1.280		20	14.800
106	Las Cuerlas	30		250	500	Anual				
110a	Fuentes de Jiloca	50		500	1.000	Id.	300		50	5.500
111	Gallocanta	30	150	1.500	3.750	1 oct. 31 marzo				
115	Lechón									
116	Mainar	30	300	1.000	3.500	1 oct. 31 marzo				
117	Manchones									
119	Miedes de Aragón									
119a	Id.						1.200	50		11.600

Núm. 2.271

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

11.ª REGION

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial, capítulo II y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1947:

Número de la licencia	Día que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
565	1	José Mauricio Maestro.....	Zaragoza	Metalúrgico
566	2	Tomás Collados Navarro.....	Caspe	Comerciante
567	3	Eleuterio Gabás Laguarda.....	Zaragoza	Obras Públicas
568	3	Gregorio Grao Diego.....	Id.	Conserje
569	3	Evaristo Bosque Centelles.....	Id.	Ferrovionario
570	3	Fernando Asensio Carbonell.....	Id.	Chofer
571	3	Antonio Cepa Auger.....	Id.	Estudiante
572	3	Angel Martínez Unániz.....	Id.	Transporte
573	3	José Tolón Naharro.....	Id.	Obrero
574	3	Mariano Taure Dións.....	Id.	Industrial
575	3	Ignacio Herrero Blasco.....	Calatayud	Enfermero
576	4	Mariano Higinio Labuena Arruga.....	Zaragoza	Obrero
577	4	José Ara Ginés.....	Id.	Joyer
578	4	José Giner Espallargas.....	Id.	Carnicero
579	4	Urbano Montesa de Gracia.....	Id.	Panadero
580	4	Gregorio Yanguas Vega.....	Id.	Tornero
581	5	Luis Calandín Aranda.....	Id.	Empleado
582	5	José Pérez Ondiviela.....	Id.	Lechero
583	7	Emilio García Julián.....	Id.	Estudiante
584	7	Amalio Mauro Burgos.....	Id.	Decorador
585	8	Carlos Pelegrín Franco.....	Id.	Aprendiz
586	8	Vicente Marco Nevot.....	Id.	Obrero
587	8	Julio Coscolín Ruesta.....	Id.	Empleado
588	8	Pascual Ruiz Lasala.....	Id.	Zapatero
589	8	Antonio Alcober Beltrán.....	Id.	Obrero
590	8	Juan Antonio Español Lacosta.....	Id.	Empleado
591	9	Hipólito López Sanz.....	Id.	Jornalero
592	9	Angel Macquivar Badía.....	Id.	Comercio
593	9	Angel Sánchez Pellicena.....	Id.	Contable
594	9	Aurelio Gómez Miranda.....	Id.	Estudiante
595	9	Jesús Asensio Garrigós.....	Id.	Zapatero
596	9	Matías Beltrán Labuena.....	Id.	Obrero
597	9	Rufino Pascual González.....	Id.	Tintorero
598	10	Jesús Gros Berges.....	Id.	Comercio
599	10	Teodoro Orús Fernández.....	Id.	Estudiante
600	10	Antonio Agudo Trullén.....	Id.	Aprendiz
601	10	Angel Mateo Gil.....	Id.	Médico
602	14	Mariano Torres Bona.....	Id.	Industrial
603	14	Fernando Yarza García.....	Id.	Médico
604	14	José María Liria Marín.....	Id.	Estudiante
605	14	Sebastián Ferrer Agudo.....	Id.	Jubilado
606	14	Jesús Sanz Villa.....	Id.	Empleado
607	14	Manuel Carbonell Masip.....	Id.	Comercio
608	14	Félix Mendizábal Salamanca.....	Id.	Factor
609	14	Vicente Lorente Arnal.....	Id.	Repostero
610	14	Antonio Laga Artal.....	Id.	Obrero
611	14	José Soriano Lafuente.....	Id.	Estudiante
612	14	José María Pérez Tutor.....	Id.	Metalúrgico
613	14	Vicente Castillo Cibrián.....	Id.	Sastre
614	14	José Castro Navarro.....	Id.	Obrero
615	14	Manuel Castro Muniesa.....	Id.	Pescador
616	14	Domingo Serrano Casbas.....	Id.	Obrero
617	14	Teófilo Araico Navelares.....	Id.	Ferrovionario
618	14	José Saviñán Sores.....	Id.	Empleado
619	15	José Díez Adel.....	Id.	Camero

Número de la licencia	Día que ué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
620	15	José-María Rodríguez Remacha.....	Zaragoza	Jornalero
621	16	Tomás Martínez Lorenzo.....	Id.	Ordenanza ferrocarril
622	19	Demetrio Lizán Yus.....	Id.	Labrador
623	19	Francisco Ferrer García.....	Id.	Ladrillero
624	19	Ramón Pascual Lucea.....	Id.	Militar
625	22	Sabino Tapia Artigas.....	Id.	Ajustador
626	22	José Ballester Rabanaque.....	Id.	Maquinista
627	22	Andrés Escrich Sánchez.....	Id.	Albañil
628	22	Ismael Veñilla Olonas.....	Id.	Ebanista
629	22	José Lozano Linder.....	Id.	Panadero
630	22	Mariano Aliarta Pérez.....	Id.	Dependiente
631	22	Vicente Milla Herranz.....	Id.	Jornalero
632	22	José Domínguez Gracia.....	Id.	Tejedor
633	22	Enrique Galindo Moliner.....	Id.	Soguero
634	22	Francisco Sánchez Júlvez.....	Id.	Ferroviano
635	22	Joaquín Gracia Martínez.....	Id.	Hornero
636	22	Vicente Brinquis Laborda.....	Id.	Galletero
637	22	Juan Aísa García.....	Id.	Contable
638	22	Manuel Lorera Osés.....	Id.	Industrial
639	22	Benito Castillo Lagredo.....	Id.	Inspector 1.ª Enseñanza
640	22	Francisco Andrés Rivera.....	Id.	Industrial
641	26	Luis Blocona García.....	Id.	Albañil
642	26	Ignacio Celma Gazulla.....	Id.	Pintor
643	26	Raimundo Miguel Simón.....	Id.	Obrero
644	26	Melchor Rodríguez Remacha.....	Id.	Albañil
645	26	Francisco Navarro Durango.....	Id.	Industrial
646	29	Valentín Ayala Estaún.....	Casetas	Electricista
647	29	Mariano Vizcarra Lobera.....	Zaragoza	Pastelero
648	29	Julián Rey Casajús.....	Id.	Empleado
649	29	Jesús Orús Falcón.....	Id.	Tapicero
650	29	Angel Rodrigo Calvo.....	Id.	Zapatero
651	30	Fermín Martínez González.....	Id.	Id.
652	30	Gregorio Martín Rabinal.....	Id.	Metalúrgico
653	30	Roberto Martínez Tejero.....	Id.	Comerciante
654	30	Luis Latorre Esteban.....	Id.	Albañil
655	31	Atanasio Sastresa Falcón.....	Id.	Del campo
656	31	José Franco Galindo.....	Id.	Jornalero

Zaragoza, 1.º de agosto de 1947.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

Núm. 3.289

**Junta Administrativa
de la Mancomunidad Sanitaria
de Municipios
de la provincia de Zaragoza**

SECRETARIA-CONTADURIA

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de fecha 17 del mes de julio próximo pasado, mejorando las dotaciones de las plantillas de Médicos titulares, Practicantes y Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria y las de los Inspectores Farmacéuticos municipales, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 174, correspondiente al día 4 del actual, los Ayuntamientos que no tengan en sus presupuestos ordinarios consignación suficiente para el abono de las nuevas gratificaciones concedidas que tienen que regir desde 1.º de julio último, procederán a tramitar el oportuno expe-

diente de habilitación por suplemento o transferencia de crédito, incrementando las cantidades que aparezcan consignadas en el capítulo XV, artículo único, del presupuesto de gastos, con las sumas que dichos aumentos correspondan al segundo semestre del ejercicio económico en curso, que serán las siguientes:

A los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de primera y segunda categoría, 1.000 pesetas; a los Practicantes y Matronas, 300 pesetas a cada uno, y a los Inspectores Farmacéuticos municipales, 750 pesetas.

El 50 por 100 de las citadas cantidades semestrales las ingresarán los Ayuntamientos en los trimestres tercero y cuarto del año 1947, en la Depositaria de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, cuando verifiquen las de los haberes de todo su personal sanitario municipal.

Zaragoza, 7 de agosto de 1947.—El Secretario-Contador, Mariano Mateo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente accidental, B. Marcos.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.277.—Alhama de Aragón. (Años 1944-45 y 46)

Expedientes de habilitación de crédito

3.297.—Morés

Expediente de suplemento de crédito

3.212.—Villanueva de Jiloca

3.295.—Moyuela

3.297.—Morés

TIP HOGAR PIGNATELLI